



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE



COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

REGION DE TARAPACA

A

FUNDACION INTEGRAL

GVC\*\*\*\*\*

REG.ESC.PUB.REP.N° 63 2016 FOJAS: 199-206

\*\*\*\*\*

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día siete de Enero de dos mil dieciséis, ante mí, **MONICA VENEGAS DE LA FUENTE**, Abogado, Notario Público, Suplente de la Titular de Iquique, doña **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: **MARIANA ALEJANDRA TOLEDO RIVERA**, chilena, soltera, arquitecto, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número trece millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos diecinueve guión cinco, Directora Regional (S), en tal calidad, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ**, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Número sesenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil guión nueve, según se acreditará, ambos domiciliados en Remodelación General Oscar Bonilla block D guión once de Iquique, en adelante "el comodante" y "promitente vendedor", y como comodatario y promitente comprador



FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante también FUNDACIÓN INTEGRAL Rol Único Tributario setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representado por doña **LUISA ALICIA SEPÚLVEDA VICENTELO**, chilena, divorciada, educadora de párvulos, cédula de identidad y Rut número nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno guión nueve, con domicilio para estos efectos en calle Barros Arana número mil ochocientos uno, comuna y Provincia de Iquique, mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas citadas y manifiestan que han convenido en el siguiente contrato de comodato y promesa de compraventa: I.- ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS. PRIMERO: Descripción del inmueble: EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ es propietario a mayor cabida del siguiente terreno: Loteo El Boro, lote "Resv. Propietario tres", Calle siete, Plano "El Boro Sector Poniente" S.V.U. ochocientos veintinueve a-I, archivado bajo el número mil ciento ochenta del año dos mil tres en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique" (rol de avalúo seis mil seiscientos diecisiete raya diecisiete), de una superficie de dos mil ciento noventa y seis coma cero tres metros cuadrados, la inscripción en el Conservador figura a fojas dos mil quinientos setenta y tres número cuatro mil seiscientos sesenta del año dos mil uno en el citado Conservador de Iquique, según el plano citado los



deslindes del sitio son los siguientes: **NORTE:** en línea recta de ochenta y nueve coma cincuenta y dos metros aprox. con terrenos particulares, **SUR:** en línea mixta de ciento dos coma setenta y cuatro metros aprox. con calle siete, **ESTE:** en línea recta de veintisiete coma ochenta y ocho metros con terreno fiscal BB.NN., **OESTE:** en línea recta de dieciséis coma dieciocho metros aprox. con terrenos particulares; **SEGUNDO:** Resolución de entrega en comodato Por Resolución Exenta dos mil ciento cuarenta y seis de fecha veinte de Noviembre de dos mil quince, se ordenó la entrega en comodato, por un plazo de diez años del sitio individualizado en la cláusula precedente, a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, o también FUNDACIÓN INTEGRAL, debidamente individualizada en el encabezado de la presente escritura, todo ello conforme al procedimiento y antecedentes tenidos a la vista al dictaminar la Resolución señalada. **II CONTRATO DE COMODATO.**- **TERCERO: Comodato.** Por el presente acto e instrumento, doña **MARIANA ALEJANDRA TOLEDO RIVERA**, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de la Resolución citada en la cláusula anterior, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, a la **FUNDACIÓN INTEGRAL**, representada por doña **LUISA ALICIA SEPÚLVEDA VICENTELO** quien recibe el inmueble señalado, sujeto a los términos que más adelante se dirán. **CUARTO: Plazo.** El comodato tendrá una duración de diez años, contados a partir de la Resolución



citada en la cláusula segunda. **QUINTO:** Las partes dejan establecido que la **FUNDACIÓN INTEGRÁ** destinará el sitio que se le entrega para la construcción de un establecimiento educacional que contempla dos niveles medios y dos niveles salas cuna a fin de atender a cincuenta y ocho párvulos y cuarenta lactantes entregando una educación de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, comprometiendo el cuidado permanente, mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias y que el no cumplimiento de ésta y las demás disposiciones contenidas en la presente resolución, asimismo, lo estipula en el Oficio Ord. número ochocientos catorce singularizado en el visto j) antecedente conocido por Fundación Integra, dará derecho a SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ para poner término de contrato y solicitar su inmediata restitución, dejando sin efecto la Resolución Exenta singularizada en la cláusula segunda. **SEXTO:** Déjese establecido que el destino del inmueble será para el uso exclusivo de actividades educativas, de acuerdo a los compromisos adquiridos por FUNDACIÓN INTEGRÁ, quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a la actividad argumentada por el comodatario así como el hecho que FUNDACIÓN INTEGRÁ o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o de todo el inmueble objeto del presente comodato. Asimismo se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos,



evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes.

**SÉPTIMO: Normas Aplicables.** Las partes dejan expresamente establecido que en todo lo no regido por el presente contrato, y en la medida que no se oponga al fin del mismo, le serán aplicables las disposiciones del Libro IV, Título XXX, del Código Civil y el artículo dos mil ciento setenta cuatro del mismo cuerpo legal, y lo señalado en los vistos precedentes, en particular, la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el comodatario al momento de solicitarlo. **OCTAVO:** Se deja constancia que se deberá tener presente la aplicación del artículo veintisiete de la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco sobre impuesto Territorial, para lo cual, al materializar el préstamo de uso del inmueble se dejará establecido expresamente que el comodatario deberá pagar los impuestos correspondientes al inmueble que ocupará y será obligación de la FUNDACIÓN INTEGRAL velar por el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria, una vez emitido el formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, el comodatario deberá pagar las cuentas



domiciliarias del inmueble entregado en préstamo de uso. **NOVENO**: Se deja establecido que el Comodatario se compromete a dar inicio a las obras de construcción que compromete dentro del primer año de vigencia del contrato, contado desde la fecha de total tramitación del contrato, y para su término un plazo de tres años, plazos que excepcionalmente podrán ser prorrogables siempre que el comodatario logre comprobar que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, del todo excepcionales y ajenas a su voluntad, se vio impedido de cumplir con dichos requerimientos. El proyecto a desarrollar deberá cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de urbanismo y construcciones y de los respectivos instrumentos de planificación territorial. **DÉCIMO**: Se deja establecido que SERVIU Región de Tarapacá, podrá poner término anticipado al contrato de comodato, con un aviso previo al comodatario de seis meses, si se dan cualquiera de los incumplimientos precedentes señalados o constituyan eventualidades o primen factores de convivencia para el SERVIU tendientes a cautelar el buen uso de los bienes del Estado y el interés público comprometido. **DÉCIMO PRIMERO**: Se deja constancia que de poner término al presente contrato de Comodato por parte de SERVIU, de conformidad a lo establecido en la presente resolución, FUNDACIÓN INTEGRAL no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

202

inmueble. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja establecido que el presente comodato otorga a FUNDACIÓN INTEGRAL plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de futuras dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar el proyecto de construcción. **DÉCIMO TERCERO:** Se deja establecido que el inmueble singularizado precedentemente, se entrega en préstamo de uso o comodato como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido en todos sus aspectos por FUNDACIÓN INTEGRAL. **DÉCIMO CUARTO:** Se deja establecido que una vez vencido el plazo fijado para la duración del Contrato de Comodato se verificará su ampliación o se optará por otra modalidad de transferencia del inmueble, que asegure que su uso sea el que dio origen al otorgamiento del comodato, para lo cual, de ser necesario, de deberán realizar las consultas respectivas a la Subsecretaría de V. y U. o a quién esta última delegue dicha labor, en estricto apego a los actos administrativos señalados en el precitada Oficio Ord. Número ochocientos catorce, o le serán aplicables los procedimientos que versen sobre la materia vigentes a la fecha del referido vencimiento. **DÉCIMO QUINTO:** Se deja establecido que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente instrumento serán de cargo exclusivo de Fundación Integral. **DÉCIMO SEXTO:** Las partes otorgan mandato especial irrevocable y gratuito al abogado Jefe del Departamento Jurídico de SERVIU Región de



Tarapacá, para que en nombre y representación de ambos comparecientes otorgue eventuales escrituras de rectificación, aclaración, modificación o complementación en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito de forma que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, y para inscribir adecuadamente el presente contrato, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaración que fueren necesarias. DÉCIMO SEPTIMO: La personería de doña **MARIANA ALEJANDRA TOLEDO RIVERA** consta de la Resolución número ciento seis de fecha veintidós de Enero del año dos mil catorce, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asimismo la personería de doña **LUISA ALICIA SEPÚLVEDA VICENTELO** consta de Poder Especial y Revocación por escritura Pública Repertorio número siete mil setecientos treinta y cuatro de dos mil quince de fecha seis de Julio del año dos mil quince, ante la Notario Público doña Nancy de la Fuente Hernández, Titular de la Trigésimo Séptimo Notaria de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su pedido. SE INSERTA EL SIGUIENTE DOCUMENTO CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN EXENTA N°2146, IQUIQUE, 20 DE NOVIEMBRE. TENIENDO PRESENTE: a) Que el Servicios de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del inmueble que a continuación se detalla, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes;



ubicación Comuna Alto Hospicio, Ubicación Comuna Alto Hospicio, loteo El Boro, lote "Resv. Propietario 3", calle 7, Plano "El Boro Sector Poniente" S.V.U. 829 a-I archivado bajo el N°1180 del año 2003 (Rol:6617-17) Superf 2.196,03 m2 C.B.R. Fojas 2573 N°4660 del 2001 C.B.R. Iquique. DESLINDES N: En línea recta de 89,52 m. aprox. con terrenos particulares. S: En línea mixta de 102,74 m. aprox. con calle 7. E: En línea recta de 27,88 m. con Terreno Fiscal. BB.NN. O: En línea recta de 16,18 m. con terrenos particulares b) El Oficio Ord. N°353 de fecha 06 de febrero de 2015 mediante el cual SERVIU solicita a la SEREMI de V. y U. autorización para entregar en comodato por 10 años el inmueble singularizado precedentemente para la construcción de un establecimiento educacional c) El Oficio Ord, N° 158 de fecha 16 de febrero de 2015 mediante el cual la SEREMI de V. y U. solicita aclarar solicitud y complementar antecedentes; d) La Carta de fecha 01 de julio de 2015 mediante la cual Fundación Integra solicita el comodato del inmueble singularizado en el visto N° 1 de la presente Resolución para la construcción de un jardín infantil y sala cuna compuesto por dos niveles medios y dos niveles de sala cuna; e) La Tasación N°089 UGS 2015 de fecha 29 de julio de 2015, la cual tiene por objeto definir el valor del terreno para el sólo efecto de ser registrado en el Sistema Integrado de Bienes Inmuebles SERVIU (SIBIS). El valor de la Tasación corresponde a 6.138,37 Unidades de Fomento; f) El Oficio Ord. N°2351 de fecha 25 de agosto de



2015 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual se adjuntan antecedentes y se reitera la solicitud de autorización y visto bueno para declaratoria de prescendencia a fin de entregar en comodato el inmueble en comento; g) El Oficio Ord. N°996 de fecha 22 de septiembre de 2015 mediante el cual la SEREMI de V. y U. región de Tarapacá realiza nuevas observaciones al expediente ingresado mediante Oficio Ord. N°2351 citado en el visto precedente; h) El Oficio Ord. N°2942 de fecha 21 de Octubre de 2015 mediante el cual SERVIU Región de Tarapacá subsana observaciones y reitera solicitud de autorización para entregar en comodato el inmueble; i) El Oficio N°1159 de fecha 30 de Octubre de 2015 mediante el cual la SEREMI de V. y U. Región de Tarapacá adjunta Informe Favorable DUI N°025/2015 de fecha 29 de octubre de 2015; j) El Oficio Ord. N° 814 de fecha 31 de diciembre de 2014 el cual establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU; k) Lo dispuesto por la Resolución N°1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; l) Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y la Resolución N° 106 de fecha 22 de enero de 2014 dicto la siguiente: **RESOLUCIÓN: 1. ENTREGUESE EN COMODATO** el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución, por un período de diez (10) años, a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, a la **Fundación Educacional para el Desarrollo**



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

204

**Integral del Menor**, en adelante también **Fundación Integra**, RUT 70.574.900-0, Personalidad Jurídica de Derecho Privado, representada por doña Luisa Alicia Sepúlveda Vicentelo RUN 9.645.461-9, ambas domiciliadas en calle Barros Arana N° 1801 de la ciudad y comuna de Iquique de esta región, para ser administrado de acuerdo a los usos que más adelante se detallan. 2. **EL DEPTO. JURÍDICO** del Servicio procederá a redactar el Contrato de Comodato que se ordena, teniendo presente para tal efecto las disposiciones del Libro IV, Título XXX del Código Civil y el Art. 2174 del mismo cuerpo legal, y lo señalado en los vistos precedentes, en particular, la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentando por el comodatario al momento de solicitarlo. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. 3. **DÉJESE CONSTANCIA** que se deberá tener presente la aplicación del Art. 27 de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, para lo cual, al materializar el préstamo de uso del inmueble se dejará establecido expresamente que el comodatario deberá pagar los impuestos correspondientes al inmueble que ocupará y que será obligación de la Fundación velar por el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria, una vez emitido el formulario de pago de contribuciones por el S.I.I. Asimismo, el comodatario deberá pagar las cuentas domiciliarias



del inmueble entregado en préstamo de uso. 4. **DÉJESE ESTABLECIDO** que Fundación Integra destinará el sitio que se le entrega para la construcción de un establecimiento educacional que contempla 2 niveles medios y 2 niveles salas cuna a fin de atender a 58 párvulos y 40 lactantes entregando una educación de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, comprometiendo el cuidado permanente, mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias y que el no cumplimiento de ésta y las demás disposiciones contenidas en la presente resolución, asimismo, lo estipulado en el Oficio Ord. N° 814 singularizado precedentemente, antecedente conocido por Fundación Integra, dará derecho al SERVIU para poner término de contrato y solicitar su inmediata restitución, dejando sin efecto el presente acto administrativo. 5. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el destino del inmueble será para el uso exclusivo de actividades educativas, de acuerdo a los compromisos adquiridos por Fundación Integra, quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a las actividades argumentadas por el comodatario así como el hecho que Fundación Integra o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o todo el inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del



sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes 6. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que el Comodatario se compromete a dar inicio a las obras de construcción que compromete dentro del primer año de vigencia del comodato, contado desde la fecha de total tramitación del contrato, y para su término un plazo de tres años, plazos que excepcionalmente podrán ser prorrogables siempre que el comodatario logre comprobar que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, del todo excepcionales y ajenas a su voluntad, se vio impedido de cumplir con dichos requerimientos. El proyecto a desarrollar deberá cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de urbanismo y construcciones y de los respectivos instrumentos de planificación territorial. 7. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que SERVIU Región de Tarapacá, podrá poner término anticipado al contrato de comodato, con un aviso previo al comodatario de 6 meses, si se dan cualquiera de los incumplimientos precedentemente señalados o constituyan eventualidades o primen factores de conveniencia para el SERVIU tendientes a cautelar el buen uso de los bienes del Estado y el interés público comprometido. 8. **DÉJESE CONSTANCIA** que de ponerse término al presente Contrato de Comodato por parte de SERVIU, de conformidad a lo establecido en la presente resolución, Fundación Integra no podrá impetrar pago alguno por concepto de



indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble 9. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente Contrato de Comodato otorga a Fundación Integra plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a efecto la administración de futuras dependencias, además, de cualquier gestión tendiente a concretar el proyecto de construcción. 10. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el inmueble singularizado precedentemente, se entrega en préstamo de uso o comodato como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido en todos sus aspectos por Fundación Integra. 11. **DÉJESE ESTABLECIDO** que una vez vencido el plazo fijado para la duración del Contrato de Comodato se verificará su ampliación o se optará por otra modalidad de transferencia del inmueble, que asegure que su uso sea el que dio origen al otorgamiento del comodato, para lo cual, de ser necesario, se deberán realizar las consultas respectivas a la Subsecretaría de V. y U. o a quién esta última delegue dicha labor, en estricto apego a los actos administrativos señalados en el precitado Oficio Ord. N° 814, o le serán aplicables los procedimientos que versen sobre la materia vigentes a la fecha del referido vencimiento. 12. **DÉJESE ESTABLECIDO** que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente instrumento serán de cargo exclusivo de Fundación Integra. MARIANA TOLEDO RIVERA ARQUITECTO DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ (S) **AVV/OMD/JVG/RCM/ SEV**

DEDA PARRA



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

206

**DISTRIBUCIÓN:** Destinatario: **Fundación Integra, Barros Arana N° 1801, Iquique** Servicio Impuestos Internos Iquique, Secretaria Dirección Contralor Interno, SEREMI V. y U. Región de Tarapacá, Depto. Técnico, Depto. Jurídico, Depto. Adm. Y Finanzas, Unidad de Gestión de Suelos. Conforme con minuta presentada por los comparecientes. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA. FIRMAN LOS COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.

MARIANA ALEJANDRA TOLEDO RIVERA  
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ

A  
P

LUISA ALICIA SEPULVEDA VICENTELO  
en representación de  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTREGAL DEL MENOR o FUNDACIÓN INTEGRA

DN\$40.000.-  
bol.443150



COPIA TESTIMONIO  
FIEL DE SU MATRIZ  
Iquique: 13 ENE. 2016

INUTILIZADA  
ARTÍCULO 404 C.O.T.



15



## COPIA INSCRIPCIÓN

Iquique, doce de Febrero del año dos mil dieciséis.- **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACA**, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°61.838.000-9, con domicilio en Remodelación General Oscar Bonilla, Block D-11, Comuna de Iquique, da en comodato a la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante también **FUNDACIÓN INTEGRAL DEL MENOR**, Rol Único Tributario N°70.574.900-0, con domicilio en calle Barros Arana N°1801, Comuna de Iquique, sobre el Lote “Reserva Propietario Tres”, ubicado en Calle Siete, sector el Boro Poniente, comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, individualizado en el Plano archivado bajo el N°1180 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003, que tiene una superficie de 2.196,03 metros cuadrados, cuyas medidas y deslindes son: Al Norte, en línea recta de 89,52 metros aprox. con terrenos particulares; al Sur, en línea mixta de 102,74 metros aprox. con Calle Siete; al Este, en línea recta de 27,88 metros con terreno fiscal BB.NN.; y al Oeste, en línea recta de 16,18 metros aprox. con terrenos particulares.- El comodato tendrá una duración de 10 años contados a partir de fecha 20 de Noviembre del año 2015.- Así consta en escritura pública de fecha 07 de Enero del año 2016, Repertorio N°63, extendida en la Notaría de Iquique de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra.- El dominio se encuentra inscrito a Fs.2573 N°4660 en el Registro de Propiedad del año 2001.- Se acreditó que la propiedad materia de la presente inscripción, tiene asignado el Rol N°6617-17.- Requirente: Elizabeth Ruiz.- Hay firma y timbre.- **CONFORME CON LA INSCRIPCIÓN CORRIENTE A FOJAS 331 N°472 DEL REGISTRO DE HIPOTECAS DEL AÑO 2016.- IQUIQUE, 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.-**

